

ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA COMISIÓN PARA DETERMINAR LA REPRESENTATIVIDAD EN ANDALUCÍA Y SE CREA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL EN ANDALUCÍA.

Mediante Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, publicada en BOJA núm 255, de 31 de diciembre, dictada en desarrollo de la ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se crea, concretamente en su artículo 16, el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano adscrito a la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo, con carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y, a su vez, se regula, en el artículo 15, la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y los criterios para su determinación. Asimismo, la citada Ley habilita la creación y regulación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley, en desarrollo de dichas disposiciones legales se prevé la tramitación de este proyecto de Decreto. Consta de 32 artículos, una disposición única, cuatro transitorias, dos finales y un anexo. Se estructura en cinco capítulos. El capítulo I “Disposiciones Generales”, regula el objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la norma. El capítulo II “Del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo” regula la naturaleza y régimen jurídico del órgano colegiado, su composición, competencias específicas y régimen de funcionamiento. El Capítulo III “Condiciones previas, cumplimiento de requisitos y criterios objetivos para ponderar el reconocimiento de representatividad de las Asociaciones profesionales del trabajo Autónomo de Andalucía”, establece los requisitos previos para concurrir y los criterios determinantes que deben cumplir las asociaciones profesionales del trabajo autónomo para obtener la consideración de representativas de Andalucía, conforme a lo estipulado en la Ley 20/2007, el 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajo Autónomo. El Capítulo IV, “La Comisión y el procedimiento para reconocer y declarar a las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo representativas de Andalucía”, establece la naturaleza, régimen jurídico y adscripción de la Comisión a la Consejería con competencias en materia del trabajo autónomo, su composición y funcionamiento, así como el procedimiento para reconocer y declarar a las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo representativas de Andalucía y posición jurídica, conforme a las disposiciones de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. Finalmente, el Capítulo V “Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía”, crea el registro dando cumplimiento a la disposición final tercera y artículo 14 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, en el que se dispone el procedimiento de depósito y publicación de los acuerdos de interés profesional.

Asimismo, con base en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima que el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debería tramitarse de urgencia, y ello, porque el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo tiene como finalidad canalizar el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a las personas trabajadoras autónomas, asumiendo competencias



	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	15/06/2021 12:50	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAGP643BKDM2W8SE6CVD588GJL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





específicas, entre otras, la de informar preceptivamente el proyecto de Plan estratégico del Trabajo Autónomo elaborado por la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo o la de informar el diseño de políticas públicas en materia del trabajo autónomo. Actualmente, dada la situación de crisis económica provocada por el COVID-19 resulta de interés general la constitución urgente del Consejo para que mediante su participación se potencie el trabajo autónomo como un elemento principal en la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma y contribuya de esta manera a alcanzar el objetivo prioritario del Gobierno de la Junta de Andalucía de la lucha contra el desempleo y la destrucción de empleo.

La persona titular de la Consejería con competencia en materia de trabajo autónomo se encuentra habilitada para ejercer la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo conforme a la Resolución de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 115, de 18 de junio) y, en virtud de la Orden de 11 de noviembre, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

ACUERDO

1.- Autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA COMISIÓN PARA DETERMINAR LA REPRESENTATIVIDAD EN ANDALUCÍA Y SE CREA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL EN ANDALUCÍA, sometiéndose a los trámites previstos para la elaboración de los Reglamentos previstos en el artículo 45 de Ley 6/2006, de 24 de octubre y en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

2.- Que se tramite de urgencia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Fdo.: Miguel Ángel García Díaz

MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		15/06/2021 12:50	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAGP643BKDM2W8SE6CVDP588GJL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			